



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00131-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por CARBOLSAS LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO ADRES PINZON PORRAS, contra YOLANDA PIÑERES SANCHEZ.

Observa el Despacho, que es pertinente requerir a la parte actora y/o apoderado demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal, de la parte actora CARBOLSAS LTDA, ya que actúa como persona jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del C.G.P.; documento que deberá ser aportado con la respectiva copia para el traslado de la demanda.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por CARBOLSAS LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO ADRES PINZON PORRAS, contra YOLANDA PIÑERES SANCHEZ, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer al Dr. (a). JULIO ADRES PINZON PORRAS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON FARFAN JOYA**

Juez  
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JULIO 17 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA